



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA JUSTICIA ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco, por una parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante la **JE**, representada en este acto por el ministro **JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**, presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio legal en la Avenida Eusebio Ayala N.º 2759 casi Santa Cruz de la Sierra de la ciudad de Asunción; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD COLUMBIA DEL PARAGUAY**, en adelante denominada **UCPY**, autorizada conforme a la Ley N.º 828/80 de Universidades por Decreto N.º 8868 del 8 de marzo de 1991, representada en este acto por el señor **JAVIER BATTILANA URBIETA**, Rector de la **UCPY**, con domicilio en 25 de Mayo N.º 658 de la ciudad de Asunción, conjuntamente denominadas las partes, acuerdan en suscribir el presente convenio de cooperación, conforme a las cláusulas que se detallan a continuación.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer entre las partes un marco de cooperación interinstitucional dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, que facilite el desarrollo de programas académicos para fortalecer las capacidades de sus integrantes y el desarrollo de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para la implementación del presente convenio, las Partes acuerdan los siguientes compromisos:

1. Fomentar la formación continua de sus miembros, promoviendo la transferencia de conocimientos técnicos y científicos.
2. Promover la ejecución de proyectos conjuntos en áreas de interés común, sin perjuicio de la autonomía de cada institución.
3. Utilizar las instalaciones y equipamientos, según disponibilidad, de ambas instituciones para proyectos de interés común, previa solicitud escrita y aprobación mutua.
4. Colaborar entre ambas instituciones para actividades de Extensión Universitaria y la movilidad o intercambio docente y estudiantil, previa solicitud escrita y aprobación mutua.
5. Organizar actividades académicas, como conferencias, seminarios y cursos, de mutuo interés a través de una solicitud por escrito de cualquiera de las Partes.
6. Desarrollar programas de formación cívica para fortalecer la conciencia y responsabilidad ciudadana, en coordinación entre las Partes.
7. Otorgar becas y/o aranceles preferenciales para funcionarios de la **JE** en cursos de grado, posgrado, especializaciones, diplomados, pasantías u otras modalidades bajo cualquier título ejecutado por la **UCPY**, según disponibilidad y reglas especificados por la institución oferente.
8. Ejecutar cualquier otra actividad que se derive del objeto del presente convenio, con el objetivo de fortalecer los lazos entre las Partes.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CLÁUSULA TERCERA: DE LA FORMA DE EJECUCIÓN

Para la ejecución de proyectos, programas o iniciativas conjuntas, las Partes suscribirán acuerdos específicos o anexos correspondientes. Cada acuerdo específico nombrará a un representante titular y a un representante suplente, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y coordinación.

Los acuerdos específicos deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

1. Objetivos del proyecto.
2. Plan de trabajo detallado.
3. Actividades y tareas a realizar.
4. Cronograma de ejecución.
5. Duración del convenio o acuerdo específico.
6. Condiciones de participación de cada parte.
7. Presupuesto detallado.
8. Recursos financieros y administrativos necesarios.
9. Designación de responsables y equipo técnico-científico.
10. Otros aspectos pertinentes según el tipo de proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para la coordinación e implementación del presente convenio, por parte de la JE se designa a la Dirección de Enlaces Interinstitucionales, email: enlacestsje@tsje.gov.py ; teléfono: 0216180685; y por parte de la UCPY se designa a la Dirección Académica, email: direccion.academica25@columbia.edu.py ; teléfono: 021490811 Int. 115 / 0981106171.

Los representantes de las dependencias citadas están obligados a informar los avances de los compromisos asumidos entre las Partes a sus respectivas autoridades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos designados para el cumplimiento de las actividades previstas en los acuerdos específicos no generarán vínculo laboral, contractual ni compromiso de futura vinculación entre las Partes. Asimismo, los participantes en programas de movilidad estudiantil y docente o intercambios no generarán relación laboral alguna con las instituciones de origen o destino.

CLÁUSULA SEXTA: DEL ALCANCE

Más allá de lo expresamente establecido, el presente convenio por sí solo, no genera ninguna obligación financiera o de otro tipo entre las Partes, sino se limita a expresar la intención de estas, de trabajar de manera conjunta para el logro de los objetivos y compromisos establecidos.





Los términos del presente convenio podrán ser ajustados o complementados de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante adenda.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente convenio, será resuelta de forma amistosa entre las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESERVA EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes se comprometen a mantener la discreción en el manejo de los documentos, informaciones, imágenes y otros datos recibidos, proporcionados, producidos o que tengan conocimiento durante la implementación del presente convenio. Para su cumplimiento, las Partes instruirán debidamente a sus funcionarios involucrados en la ejecución de los proyectos y programas, con respecto a la reserva de los datos a los que tengan acceso, salvo disposiciones legales en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación relacionada con este convenio deberá realizarse por escrito y remitirse a los domicilios establecidos en este documento, para que tenga validez.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN

Este convenio entrará en vigencia a partir de la firma de sus representantes, por el plazo de 5 (cinco) años. Transcurrido el plazo mencionado, el convenio podrá ser renovado previa comunicación escrita de conformidad de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente convenio, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, ni reclamable judicial o extrajudicialmente. Para ello se requerirá como único requisito la comunicación oficial de forma escrita por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión. La decisión deberá comunicarse a la otra parte mediante nota en el domicilio constituido.

En caso de darse la terminación anticipada, las Partes acuerdan que las actividades comprometidas que se encuentren en ejecución, salvo motivos debidamente justificados, serán desarrolladas y culminadas según los términos del presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA EXCLUSIVIDAD

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales con otros organismos públicos y privados de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades de formación y capacitación.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las Partes firman el presente convenio en 2 (dos) ejemplares originales de 4 (cuatro) páginas, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



Justicia Electoral

Custodio de la Voluntad Popular